

COPIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

ACTA

Valledupar, tres (3) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

HORA DE INICIACIÓN: 9:50 A.M.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUÍS MIGUEL MANOSALVA DAZA

DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE

RADICADO: 20-001-23-33-002-2018-00288-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASISTENTES: -

1.1.- MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

1.2.- MINISTERIO PÚBLICO:

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, Procurador N° 47 Judicial para Asuntos Administrativos.

1.3.- PARTE DEMANDANTE. -

APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: MARTÍN JOSÉ ARÁNZAZÚ CATAÑO. Cédula de ciudadanía No. 1.064.799.262. T.P. N°. 322.130 del C.S.J.

1.4.- PARTE DEMANDADA. -

APODERADO DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE:

NOMBRE: JULIO EDUARDO LIÑÁN PANA. Cédula de ciudadanía No. 77.187.738. T.P. N°/ 165.669 del C.S.J.

## II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO. -

El Despacho, una vez revisadas todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del trámite procesal, observó que no se han presentado vicios o irregularidades que puedan invalidar lo actuado.

Sin embargo, interroga a los sujetos procesales presentes, para que manifiesten si están de acuerdo o no, con el trámite impartido al proceso hasta el momento.

- PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

- PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

- MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

DESPACHO: En consecuencia, queda saneado el proceso hasta este momento procesal.

## III.- ETAPA PROBATORIA. -

### 3.1.- PRUEBA TESTIMONIAL. -

#### 3.1.1. RECEPCIÓN DE TESTIMONIO:

A la testigo se le exigió el juramento de rigor, con el lleno de las formalidades legales, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, bajo cuya gravedad, la citada a esta audiencia, juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que iba a declarar. Seguidamente se le interrogó acerca de sus generales de ley (nombre, apellido, edad, domicilio y dirección de residencia, ocupación, profesión o estudios que haya cursado y si tenía algún parentesco con las partes del proceso o algún vínculo con la entidad demandada). También se le informó acerca de los hechos objeto de su declaración.

- Testimonio de la señora LUDOVINA CABALLERO DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.486.969.

PARTE DEMANDADA: Solicita aportar una documentación, relacionada con una lista de pasivos donde figura el aquí demandante como acreedor, que acredita que se le va a cancelar lo que posiblemente se persigue en el presente asunto, por parte de una empresa de servicios temporales.

DESPACHO: Se recibe la documentación, sin embargo, queda sujeta lo que pueda ocurrir sobre ella, al momento de adoptar la decisión correspondiente, esto es, en la correspondiente sentencia, sobre el valor probatorio que pueda otorgársele. En consecuencia, se ordena agregarla al expediente.

Se solicita el ingreso a la Sala de audiencias del siguiente testigo, señor EXNEIDER JAVIER RODRÍGUEZ CABALLERO.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que desiste del testimonio.

DECISIÓN: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, en cuanto a los aspectos no regulados en el mismo, se admite el desistimiento presentado, toda vez que la prueba no ha sido practicada.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

#### IV.- SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA. -

Ahora, como quiera que las pruebas documentales que fueron decretadas en la audiencia inicial no han sido allegadas al proceso en su totalidad, y atendiendo que éstas resultan necesarias para emitir una sentencia que en derecho corresponda, se dispone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, suspender esta diligencia.

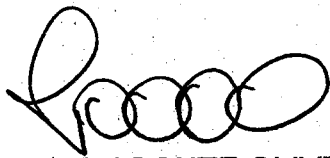
Para tal efecto, se ordena que por Secretaría, se requiera bajo los apremios legales las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial, que hagan falta por recaudarse.

Se señala como fecha para la continuación de esta audiencia el día 6 de febrero del año 2020, a las 4:00 de la tarde.

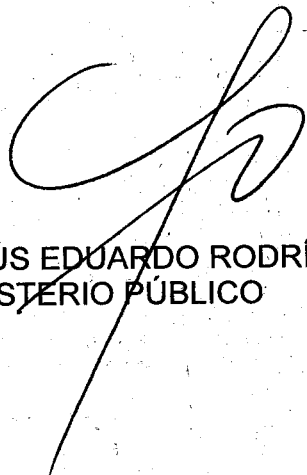
Se conmina al apoderado de la parte demandada, para que esté atento y preste colaboración al recaudo de las pruebas, como quiera que no es posible volver a suspender la diligencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:15 de la mañana se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.

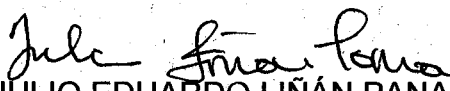


JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO



JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO  
MINISTERIO PÚBLICO

  
MARTÍN JOSÉ ARÁNZAZU CATANO  
APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDANTE

  
JULIO EDUARDO LIÑÁN PANA  
APODERADO PARTE DEMANDADA